



Bruselas, 8.4.2021
COM(2021) 153 final

2021/0079 (NLE)

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

**relativa a la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Acuerdo
Euromediterráneo de Aviación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por
una parte, y la República de Túnez, por otra**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

• Razones y objetivos de la propuesta

La Comisión ha negociado el Acuerdo Euromediterráneo de Aviación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Túnez, por otra, conforme a la autorización otorgada por el Consejo el 9 de diciembre de 2008.

En la actualidad, los servicios aéreos entre la UE y Túnez se prestan sobre la base de acuerdos bilaterales entre Estados miembros específicos y Túnez.

La negociación de acuerdos globales de servicios aéreos con países vecinos, cuyo valor añadido y cuyos beneficios económicos están acreditados, se inscribe en la política exterior de la UE en el ámbito de la aviación. El Acuerdo tiene por objetivo, en particular:

- abrir de forma gradual el mercado en términos de acceso a rutas y capacidad en condiciones de reciprocidad,
- velar por la convergencia en materia de reglamentación y el cumplimiento efectivo por Túnez de la legislación de la UE relativa a la aviación, y
- garantizar la ausencia de discriminación y un entorno de igualdad de condiciones a los operadores económicos.

• Contexto general

Las directrices de negociación establecen el objetivo general de negociar un acuerdo global de transporte aéreo a fin de abrir de manera gradual y recíproca el acceso al mercado y de velar por la convergencia en materia de reglamentación y por la aplicación efectiva de los requisitos y normas de la UE.

De conformidad con las directrices de negociación, un proyecto de Acuerdo con Túnez fue rubricado por ambas Partes el 11 de diciembre de 2017.

• Coherencia con las disposiciones existentes en la misma política sectorial

La celebración de un Acuerdo Euromediterráneo de Aviación con Túnez constituye un elemento importante del desarrollo de la política exterior de la UE en el ámbito de la aviación y un componente esencial de su política de vecindad y de la creación de una Zona Europea Común de Aviación, tal como se describe en la Comunicación de la Comisión COM(2012) 556 final, titulada «Política exterior de aviación de la UE: responder a desafíos futuros».

• Coherencia con las disposiciones vigentes en el ámbito de la propuesta

Las disposiciones del Acuerdo prevalecerán sobre las disposiciones pertinentes de los acuerdos bilaterales de servicios aéreos vigentes entre los Estados miembros y la República de Túnez. Ahora bien, pueden seguir ejercitándose los derechos de tráfico existentes emanados de esos acuerdos bilaterales y que no están regulados por este Acuerdo, siempre y cuando no se produzcan discriminaciones entre los Estados miembros y sus nacionales.

2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD

- **Base jurídica**

Artículo 100, apartado 2, y artículo 218, apartado 6, letra a), del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

- **Subsidiariedad (en el caso de competencia no exclusiva)**

Las disposiciones del Acuerdo prevalecerán sobre las disposiciones pertinentes de los acuerdos vigentes suscritos por determinados Estados miembros. El Acuerdo crea simultáneamente para todas las compañías aéreas de la Unión condiciones iguales y uniformes de acceso al mercado y funda nuevos mecanismos de cooperación y convergencia en materia de reglamentación entre la Unión Europea y Túnez en áreas esenciales para un funcionamiento seguro, protegido y eficiente de los servicios aéreos. Estos mecanismos solo pueden realizarse a nivel de la Unión porque se relacionan con ámbitos de competencia exclusiva de la misma.

La actuación de la Unión cumplirá mejor los objetivos de la propuesta por los motivos que se exponen a continuación.

El Acuerdo permite la extensión simultánea de sus condiciones a los veintisiete Estados miembros, aplicando sin discriminación las mismas reglas y beneficiando a todas las compañías aéreas de la Unión, con independencia de su nacionalidad. Esas compañías aéreas podrán operar libremente desde cualquier punto de la Unión Europea hasta cualquier punto de Túnez, lo que no sucede actualmente.

La eliminación progresiva de todas las restricciones de acceso al mercado entre la UE y Túnez no solo atraerá a nuevas empresas al mercado y creará oportunidades de explotación en aeropuertos infrautilizados, sino que también facilitará la consolidación de las compañías aéreas de la UE.

El Acuerdo garantiza a todas las compañías aéreas de la UE el acceso a oportunidades comerciales, por ejemplo, en relación con los servicios de asistencia en tierra, los códigos compartidos, el transporte intermodal o la posibilidad de establecer precios libremente.

- **Proporcionalidad**

Se creará un Comité Mixto para debatir las cuestiones relativas a la aplicación del Acuerdo. El Comité Mixto fomentará los intercambios a nivel de expertos acerca de las nuevas iniciativas o tendencias en materia legislativa y reglamentaria, y examinará posibles ámbitos de desarrollo del Acuerdo. El Comité Mixto estará compuesto por representantes de la Comisión y de los Estados miembros.

Además, los Estados miembros seguirán desempeñando sus tareas administrativas tradicionales en el contexto del transporte aéreo internacional, aunque bajo normas comunes aplicadas uniformemente.

- **Elección del instrumento**

Las relaciones exteriores en el ámbito de la aviación solo pueden llevarse a efecto mediante acuerdos internacionales.

3. RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES *EX POST*, DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO

- **Evaluaciones *ex post* y controles de calidad de la legislación existente**

No procede.

- **Consultas con las partes interesadas**

En consonancia con el artículo 218, apartado 4, del TFUE, la Comisión llevó a cabo las negociaciones en consulta con un comité específico (Foro Consultivo). Durante las negociaciones también se consultó al sector en cuestión.

Se han tenido en cuenta las observaciones formuladas en este proceso. Los Estados miembros interesados comprobaron la exactitud de las referencias a los acuerdos bilaterales de servicios aéreos. Por su parte, el sector subrayó la importancia de contar con una base jurídica sólida para sus actividades comerciales.

- **Obtención y uso de asesoramiento especializado**

No procede.

- **Evaluación de impacto**

No procede.

- **Adecuación regulatoria y simplificación**

No procede.

- **Derechos fundamentales**

No procede.

4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

La propuesta no tiene incidencia alguna en el presupuesto de la Unión.

5. OTROS ELEMENTOS

- **Resumen del acuerdo propuesto**

El Acuerdo consta de un cuerpo principal, en el que se establecen los principios básicos, y tres anexos: el anexo I, sobre las disposiciones transitorias; el anexo 1 *bis*, sobre las disposiciones

transitorias relativas al aeropuerto internacional Tunis-Carthage, y el anexo II, sobre las normas de la UE aplicables a la aviación civil.

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

**relativa a la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Acuerdo
Euromediterráneo de Aviación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por
una parte, y la República de Túnez, por otra**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 100, apartado 2, en relación con su artículo 218, apartado 6, letra a),

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Vista la aprobación del Parlamento Europeo,

Considerando lo siguiente:

- (1) De conformidad con la Decisión XXXX/XX del Consejo, el XX se firmó el Acuerdo Euromediterráneo de Aviación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Túnez, por otra, a reserva de su celebración en una fecha posterior.
- (2) Todos los Estados miembros han ratificado el Acuerdo.
- (3) Debe aprobarse el Acuerdo en nombre de la Unión.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Queda aprobado en nombre de la Unión el Acuerdo Euromediterráneo de Aviación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Túnez, por otra.

El texto del Acuerdo se adjunta a la presente Decisión.

Artículo 2

El Presidente del Consejo designará a la persona facultada para proceder, en nombre de la Unión Europea, a la notificación mediante la nota diplomática establecida en el artículo 30 del Acuerdo, a fin de manifestar el consentimiento de la Unión Europea a quedar vinculada por el Acuerdo.

Artículo 3

Se autoriza a la Comisión, previa consulta al comité especial designado por el Consejo, a adoptar la posición de la Unión respecto a las decisiones del Comité Mixto, en virtud del artículo 21 del Acuerdo, destinadas a modificar su anexo II mediante la incorporación de legislación de la Unión a dicho anexo, a reserva de las adaptaciones técnicas que sean necesarias.

Artículo 4

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Consejo
El Presidente*